

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 01 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 1077

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00263-00
Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Lidier Jesús Moreno Díaz
Demandada: Yina Paola Cruz Males en calidad de representante legal de la menor Yibeth Paola Moreno Cruz

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial manifestando que en nombre de su poderdante, solicita se acepte el retiro de la demanda, dado que así lo quiere este último, y puesto que no tiene certeza acerca del lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, razón por la cual, no les es posible cumplir con lo ordenado por este juzgado en el auto inadmisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, y comoquiera que dicha solicitud, se atempera a lo que para el efecto establece el artículo 92 del C.G del P.¹, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LIDIER JESUS MORENO DIAZ** en contra de la menor **YIBETH PAOLA MORENO CRUZ**, representada legalmente por la **señora YINA PAOLA CRUZ MALES**, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y/o desglose de documentos, dado que la demanda en su totalidad se tramitó de manera digital.

¹ (...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 148
del día 02/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251f3c0087784d490c722eb4a835e2b70b07d81adbbe2693c30e9ef86f
bfa510**

Documento generado en 02/12/2020 02:00:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>